

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de CARMEN HELENA VELÁSQUEZ CAMBAS, con 105 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-459**



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **CARMEN HELENA VELÁSQUEZ CAMBAS**, identificada con C.C. No. 52.619.738, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ**, identificada con la C. C. 80.409.958 y T. P. 210.489 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 20 a 22).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1ª. En las pretensiones declarativas de los numerales “1° y 2°” se solicita “*la NULIDAD y/o INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN realizada el día 1 de mayo de 1994*” y el “*1 de abril de 1996*”, no obstante, el uso de la expresión “y/o” significa que se quiere dejar en manos del juzgador definir el efecto jurídico que se reclama, cuando es obligación de la parte indicarlo de manera concreta, teniendo en cuenta además que ambas figuras no generan los mismas consecuencias jurídicas, exigencia del numeral 6° de la norma citada.

2ª. La dirección de correo electrónico para notificación judicial de la codemandada COLFONDOS S.A. informada en la demanda, no corresponde a la consignada en el certificado de existencia y representación legal (folios 23 a 55), incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 016 de fecha 05/02/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ